



DECRETO # 581

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión del Pleno del 1 de diciembre de 2020, fue leída la iniciativa presentada por el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, relativa al proyecto legislativo de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1462, de fecha 1 de diciembre del año en curso, la iniciativa fue turnada a la Comisión de



Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.



TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, se presenta en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como a los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, esta se enmarca en el contexto más complicado en los últimos 50 años de la economía y finanzas del país. La contingencia sanitaria ocasionada por la propagación mundial del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha significado que los países observen una contracción de su actividad económica y una profunda crisis financiera.

Nuestro país colapsó económicamente en el segundo trimestre del presente año, al observar una caída anual de 18.9 % en el Producto Interno Bruto (PIB), cifra reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual superó todo dato de crisis precedente en el país, ubicando a nuestra economía a las circunstancias que se encontraban hace diez años. En tanto, para el tercer trimestre del año, ya se observa una discreta recuperación, como resultado del inicio de reapertura de los diferentes sectores de la economía del país.

Bajo este contexto, esos escenarios económicos han redundado en la caída de los ingresos tributarios y petroleros, que en su conjunto han ocasionado que, en la iniciativa del paquete económico federal, se prevea para el cierre de 2020 una caída del PIB entre el 7 y 10 %, que en simetría observarán las Entidades Federativas.



En este aspecto, esos resultados han significado que los ingresos tributarios del país hayan caído en un 5.4% y los petroleros en el 51.6%, que en su conjunto representan al mes de noviembre de 2020, una disminución de la Recaudación Federal Participable (RFP), de 316 mil millones de pesos, así como la drástica caída de las participaciones federales referenciadas a la citada RFP, en 84 mil millones de pesos, y cuando se integran los demás rubros de participaciones.

Para Zacatecas ha significado, con base en las cifras oficiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una caída de las participaciones de 1 mil 621 millones de pesos al citado mes de noviembre, del comparativo de lo recaudado contra lo estimado y publicado por la propia Secretaría. Sin embargo, nuestro Estado ha recibido del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), 675 millones de pesos, que nos han permitido parcialmente reducir esas afectaciones negativas.

Por lo que al cierre del ejercicio fiscal 2020, nos conlleva a actuar con total responsabilidad financiera, en las estimaciones y política fiscal que se propone para el 2021, tomando en cuenta los Criterios Generales de Política Económica de la SHCP, y las consideraciones presupuestales incluidas en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en el que se contempla una disminución de las participaciones federales del 6.4 % para las Entidades Federativas.

Para confirmar lo anterior, derivado de la reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el mes de octubre del presente año, el Secretario de Hacienda y Crédito Público Dr. Arturo Herrera Gutiérrez, expuso que la recaudación y el crecimiento de la economía, permanecerá con indicadores negativos hasta el primer semestre del próximo año, de ahí que la política hacendaria que llegáramos a implementar deberá estar enfocada, en consecuencia, la recuperación real de la economía se prevé a partir de julio del próximo año, lo que nos conmina a fortalecer la austeridad y disciplina hacendaria.

En razón a lo expuesto, la iniciativa se presenta considerando lo precisado, con una disminución de las participaciones federales, con relación a la estimada en 2020, así como una política fiscal acotada, en la que no se incorporan nuevas contribuciones, así como



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



incremento de cuotas, tasas o tarifas de los impuestos vigentes, con excepción del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, que contempla las adaptaciones sugeridas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

H LEGISLATURA
DEL ESTADO

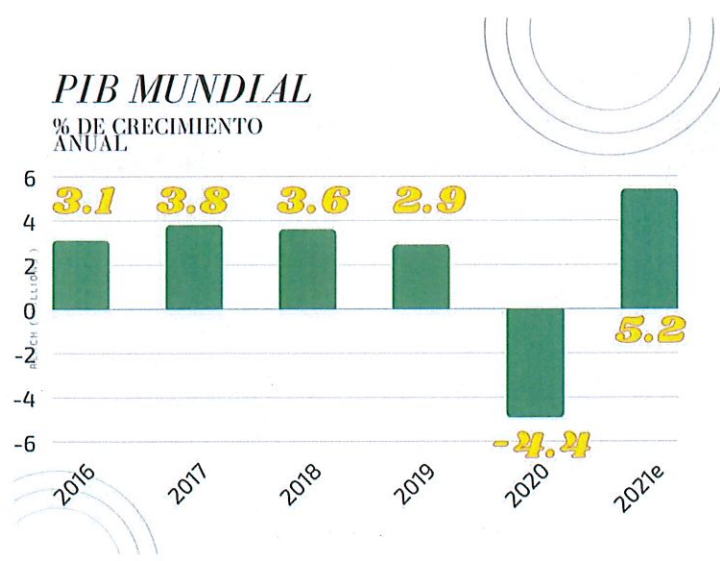
A continuación, se presenta mayor información respecto de los apartados, que sustentan el pronóstico de ingresos y la política fiscal que se propone prevalezca en el Ejercicio Fiscal 2021, con base en lo siguiente:

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE)

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

El brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19 ocurrió en un entorno externo de por sí complejo, con una marcada desaceleración sincronizada de las principales economías del mundo que estaba en marcha desde 2019. Encontrándose asociada al fin de un largo ciclo económico y también a la incertidumbre generada por las tensiones comerciales entre Estados Unidos (EEUU) y China, así como por tensiones geopolíticas relacionadas con la negociación del Brexit y diversos eventos en Medio Oriente.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en su reporte “Perspectivas de la Economía Mundial” de octubre 2020 prevé que el producto global presente una contracción de 4.4% en 2020, esto es, 0.5 puntos porcentuales menos a la estimación de junio, con ello, el PIB mundial en 2021 estaría 0.6% por encima de 2019. Para 2021, se espera un crecimiento mundial de 5.2%, menor a lo pronosticado en la proyección previa (5.4%).



Fuente: FMI. Perspectivas de la Economía Mundial 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. (e: Cifras Estimadas)

a. Economías Emergentes

Entre las economías de mercados emergentes y en desarrollo, el crecimiento sería de (-) 3.3% en 2020, 0.2 puntos porcentuales menos que lo previsto en la actualización de junio de 2020 y aumentaría a 6% en 2021. Las perspectivas de China son mucho más alentadoras que las de la mayoría de los demás países del grupo: se prevé que la economía crezca alrededor de 10% en 2020-21 (1.9% este año y 8.2% el año próximo).

b. Economías avanzadas

El crecimiento del grupo de las economías avanzadas está proyectado en (-) 5.8% en 2020; es decir, 2.3 puntos porcentuales más que lo pronosticado en la Actualización de junio de 2020.

En 2021, se proyecta que la tasa de crecimiento de las economías avanzadas aumentará a 3.9%, y el PIB del grupo para 2021 estará aproximadamente 2% por debajo de su nivel registrado en 2019.

En los Criterios Generales de Política Económica 2021 (CGPE-21) se estima, para 2020, una contracción en la economía de los Estados Unidos de 5.0% y para 2021 se espera un repunte en su crecimiento de 3.8%.

B. ECONOMÍA NACIONAL

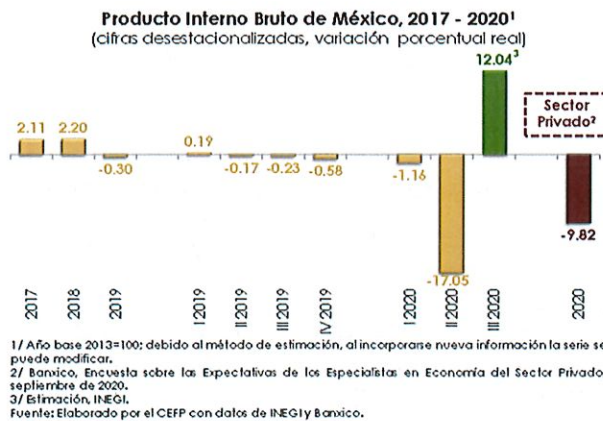
Para el caso de México, el FMI prevé una variación negativa de su economía de 9.0 % (-10.5 % proyectado en junio y -6.6 % en abril); no obstante, considera una recuperación para 2021 de 3.5 % (3.3 % en la estimación de junio).

a. Producto Interno Bruto (PIB)

El INEGI estimó, con cifras ajustadas por factores de estacionalidad, que el desempeño económico pasó de una disminución de 17.05 % a un crecimiento de 12.04 % del segundo al tercer trimestre de 2020.

Por actividad económica, el sector secundario aumentó 21.96 % en el tercer trimestre de 2020 (-23.44 % en el segundo trimestre) seguidas por el sector terciario que subió 8.58 % (-15.08 % un trimestre atrás).

Bajo el contexto externo e interno incierto que prevalece, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ajustó su estimación para la variación real puntual del PIB del presente año para efectos de finanzas públicas, de un crecimiento real anual de 2.0 % en septiembre de 2019 a una caída de 8.0 % en septiembre de 2020.



b. Inflación

La inflación general anual se elevó, pasando de 3.33 a 4.05 % de junio a agosto de 2020, a consecuencia del alza en el precio de las mercancías no alimenticias y de los alimentos procesados, así como del aumento del precio de las frutas y verduras y los energéticos,



Estos últimos como reflejo del incremento del costo del petróleo ante los efectos de los recortes en la oferta y la recuperación en la actividad económica mundial. En tanto que, para septiembre, la inflación general anual se ubicó en 4.01 %.

c. Tipo de Cambio DEL ESTADO

El tipo de cambio cerró el tercer trimestre de 2020 en 22.11 pesos por dólar (ppd), una apreciación de la moneda nacional frente al dólar de 3.71 % respecto al trimestre anterior (22.96 ppd); lo que significó un promedio al tercer trimestre de 2020 de 21.81 ppd, 256 centavos mayor a la cotización alcanzada en el mismo periodo del año anterior (19.26 ppd).

d. Mercado petrolero

La demanda de petróleo se redujo drásticamente tras los bloqueos y las restricciones de viaje debido a la pandemia de coronavirus. Las perspectivas iniciales y la incertidumbre en torno al curso de la pandemia llevaron a un desacuerdo entre dos de los mayores productores de petróleo, Rusia y Arabia Saudita a principios de marzo.

En los CGPE-21 se estima un precio promedio para 2020 y 2021 de 34.6 y 42.1 dpb (dólar por barril), respectivamente, este último, menor en 14.1 % a lo aprobado en Criterios Generales de Política Económica 2020 (CGPE-20) (49 dpb) para el cierre de este año. Cabe mencionar, que el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo, empleando la metodología especificada en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), resulta en un precio promedio de 44.6 dpb. La LFPRH establece que el valor del precio que se utilice como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) no deberá superar al cálculo obtenido por esta fórmula.

En los CGPE-21 se propone un precio de 42.1 dpb, porque está en línea con los precios observados y futuros estimados en el mercado petrolero internacional, además de cumplir con lo establecido en la LFPRH.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



Cabe contrastar que, Scotiabank, en su informe de Perspectivas Económicas 2016-2021, del 16 de julio, prevé que, al cierre de 2020, el precio del petróleo se ubique en 28.0 y en 2021 en 30.0 dpb. Además, en los CGPE-21 se establece que, por un dólar adicional en el precio del crudo, los ingresos petroleros del sector público aumentarían en 13 mil 217.6 millones de pesos, lo que sería equivalente a 0.05 % del PIB de 2021.

Finalmente, para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras contratadas tanto para el Gobierno Federal como para Petróleos Mexicanos (Pemex), para cubrir los ingresos petroleros al 100 % contra reducciones en el precio del crudo respecto a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

e. Plataforma de Producción de Petróleo

Se espera que, en 2020, la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1 millón 744 mil barriles diarios, 10.61 % menor de lo propuesto en los CGPE-20 (1.951 millones de barriles diarios (Mbd)). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2021 en los CGPE-21 se calcula en 1.857 Mbd, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex, así como la propuesta de la Secretaría de Energía (Sener) hecha al Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para el tercer trimestre de 2020, se reportó una producción promedio de 1 mil 623 miles de barriles diarios (mbd), lo que representó 1.46 % menos a lo conseguido en el trimestre inmediato anterior (1 mil 647 mbd).

La SHCP prevé para este año que la plataforma de producción de petróleo sea de 1 mil 744 mbd.

Evolución de la Producción de Petróleo 2019-2020e
 (miles de barriles diarios)



e/ SHCP: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, tercer trimestre de 2020.
 Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de Pemex.

f. Precio del Petróleo

A partir de finales de agosto los precios se vieron presionados a la baja por el recorte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+) a 7.7 desde los 9.7 de millones de barriles diarios (Mbd) acordados en mayo, y por las expectativas de que Libia reanudará sus exportaciones durante septiembre. En línea con estos acontecimientos, los precios del WTI y el Brent, en el tercer trimestre de 2020, se ubicaron en 40.92 y 43.35 dpb, respectivamente; mayores en 45.07 y 29.28 %, correspondientemente, con relación al promedio del segundo trimestre, cuando promediaron 28.21 y 33.53 dpb, en igual orden.

g. Balanza Comercial

En cifras originales, el valor de las exportaciones totales en el tercer cuarto del año ascendió a 111 mil 188.7 millones de dólares (mdd), -4.9% inferior a la del mismo periodo de 2019.

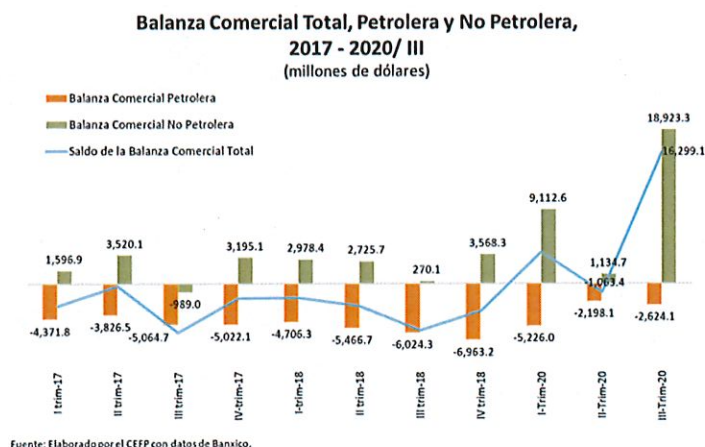
Las exportaciones petroleras se contrajeron 25.5% y las no petroleras en 3.8%, ambas en comparación con el tercer trimestre de 2019.

Por su parte, las importaciones registraron un valor de 94 mil 889.6 mdd, lo que implicó un descenso de 19.2 % anual respecto al tercer trimestre de 2019, (-33.8% en el segundo trimestre).



La suma neta de las exportaciones e importaciones en el tercer trimestre dio como resultado que la balanza comercial de mercancías registrara un superávit de 16 mil 299.1 mdd, el cual se deriva del saldo positivo por 18 mil 293.3 mdd de la balanza comercial no petrolera que compensó completamente el déficit por 2 mil 624.1 mdd de la balanza no petrolera.

De acuerdo con la Encuesta al Sector Privado que realiza Banxico, los analistas prevén que, al cierre del año, la balanza comercial alcance un superávit de 8 mil 042 mdd, y para 2021 de 892 mdd.



h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

De acuerdo al último dato reportado por el INEGI, el Indicador Global de la Actividad Económica mostró un aumento de 1.1% en términos reales en el octavo mes del presente año respecto al mes previo, con cifras desestacionalizadas.

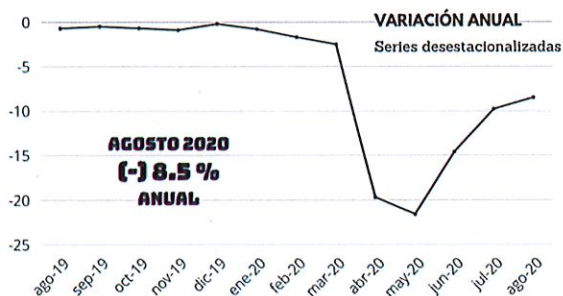
En términos anuales, el IGAE registró una reducción real de (-) 8.5% en el mes de referencia. Por grandes grupos de actividades, las Secundarias retrocedieron (-) 8.5% y las Terciarias cayeron (-) 9.3%, mientras que las Primarias crecieron 5.9% con relación a igual mes de 2019.



**H LEGISLATURA
DEL ESTADO**

INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

CIFRAS DURANTE AGOSTO 2020



Fuente: INEGI

II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO (CFPFE)

INDICADOR GLOBAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

CIFRAS DURANTE AGOSTO 2020

VARIACION % REAL RESPECTO AL MES PREVIO		VARIACIÓN % REAL RESPECTO A IGUAL MES DE 2019	
IGAE	1.1	IGAE	(-) 8.5
Act. Primarias (-)	5.9	Act. Primarias	5.9
Act. Secundarias	3.3	Act. Secundarias (-)	8.4
Act. Terciarias	0.4	Act. Terciarias	(-) 9.3

A. CRITERIOS FINANCIEROS



Como resultado de la pandemia provocada por el COVID 19, ha derivado en un claro retroceso de la economía del país y en particular de nuestro Estado, de allí la importancia de analizar las repercusiones que ésta viene observando, para establecer políticas públicas que permitan reducir en lo posible esas afectaciones negativas.

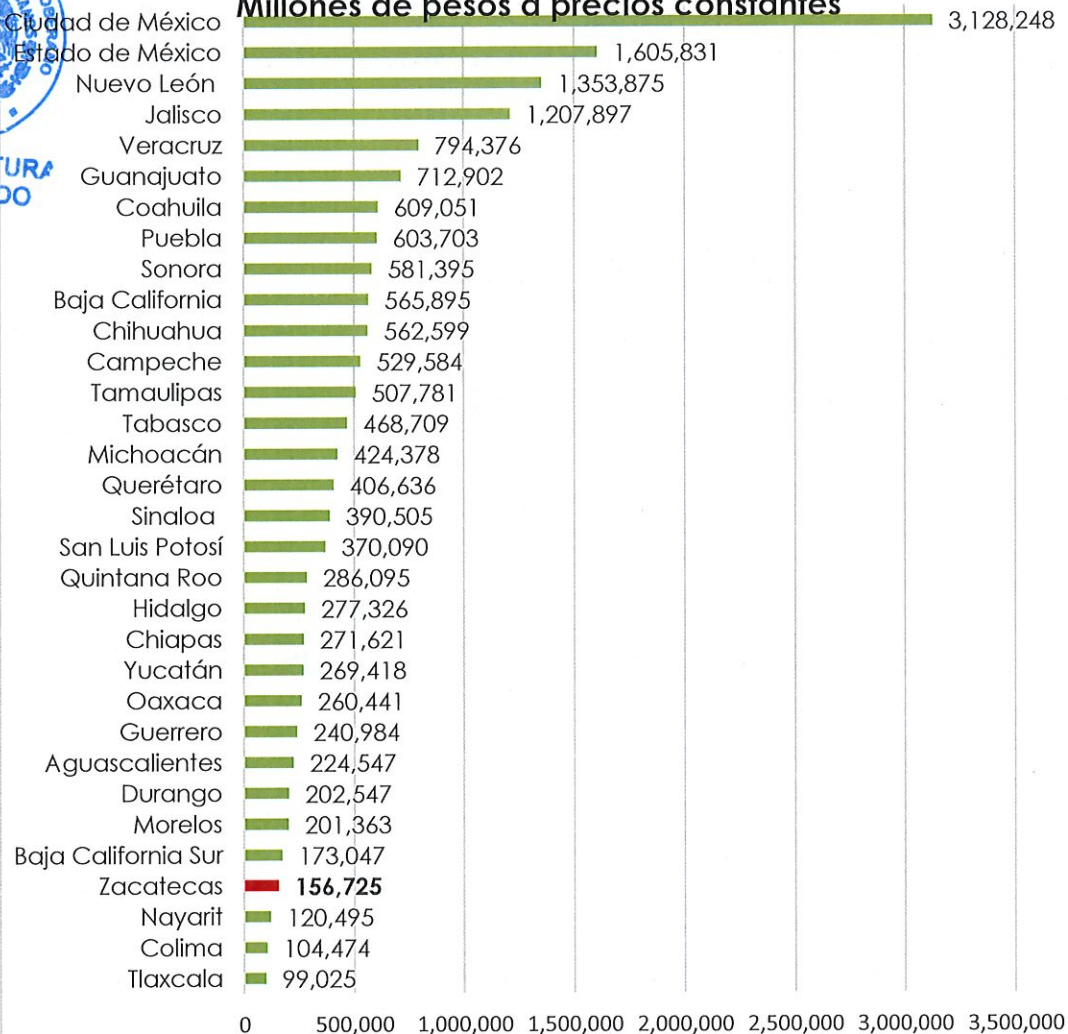
En este sentido, los principales indicadores macroeconómicos del Estado, que se presentan en este apartado, nos permitirá distinguir las repercusiones que esta contingencia de salud ha manifestado en indicadores como el PIB del Estado, el empleo, desarrollo social, entre otros, y que invariablemente será necesario acompañar una política fiscal que permita obtener los ingresos para atender las necesidades de gasto, en particular las vinculadas al ramo de salud, y propiciar el repunte de la economía de Zacatecas.

a. Entorno Económico de Zacatecas

El Producto Interno Bruto (PIB) Nacional en 2018, fue de 17, 702,826 millones de pesos (mdp) a precios constantes, cifra menor a las preliminares que fue de 17,739,437 mdp para ese año. Los cinco estados con mayor peso económico son: Ciudad de México (3,128,248 mdp), estado de México (1,605,831 mdp), Nuevo León (1,353,875 mdp), Jalisco (1,207,897 mdp) y Veracruz (794,376 mdp).

Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2018

Millones de pesos a precios constantes



Fuente: Elaborado con datos del Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI.

Zacatecas representa el 0.89 % del PIB nacional en términos reales, posicionándose en el lugar veintinueve en el aporte al PIB. La Ciudad de México es la entidad federativa donde se concentra el mayor porcentaje de la actividad económica nacional con 17.67%. Tlaxcala es la entidad con menor participación, con 0.56% del total nacional.

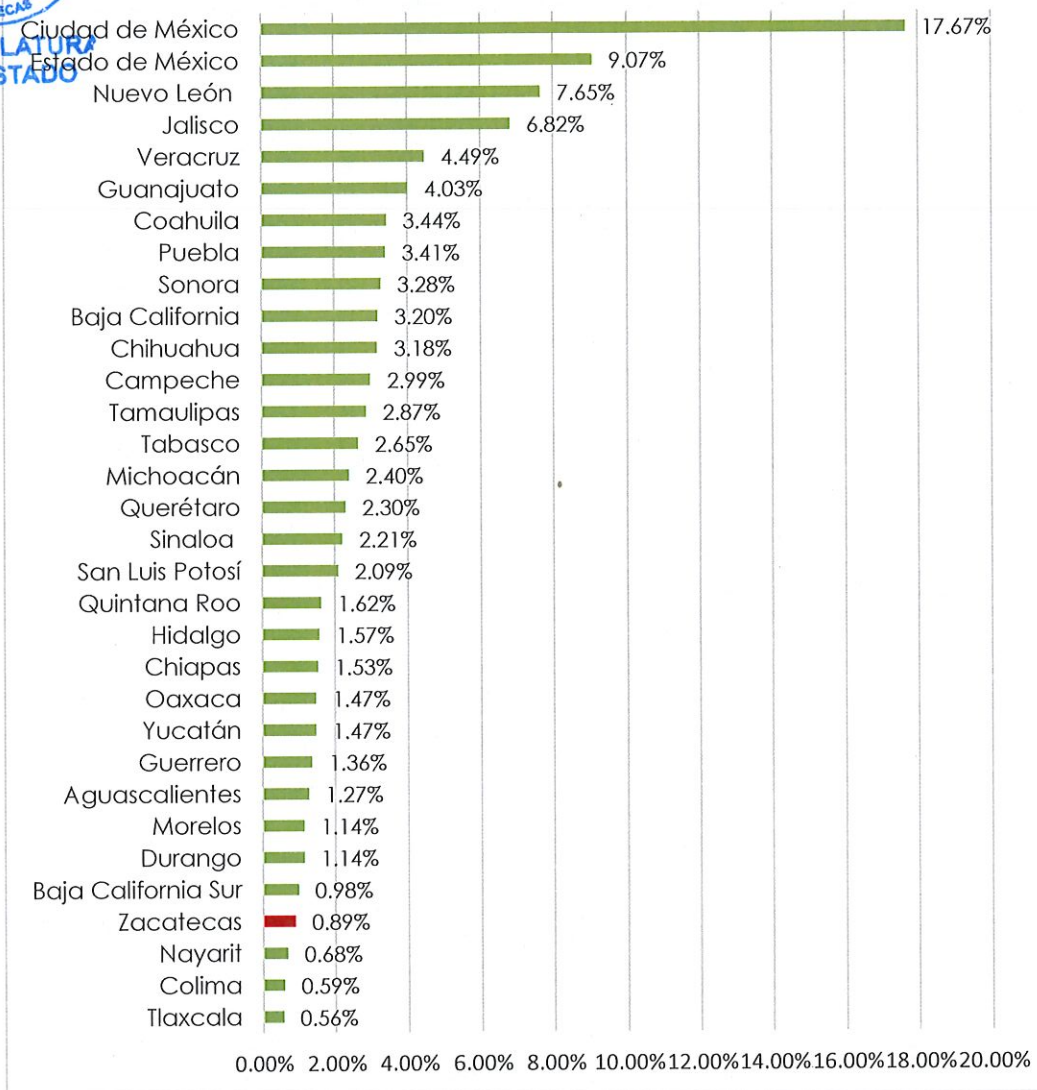


LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Participación Porcentual al PIB Nacional Precios constantes 2018



Fuente: Elaborado con datos del Sistema de Cuentas Nacionales, INEGI.

i. Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad



Durante 2018, en Zacatecas, las actividades primarias representaron el 9.07 % del PIB estatal, las actividades secundarias 33.63 % y las actividades terciarias 57.30 %.

PIB de Zacatecas por actividad económica en 2018, millones de pesos

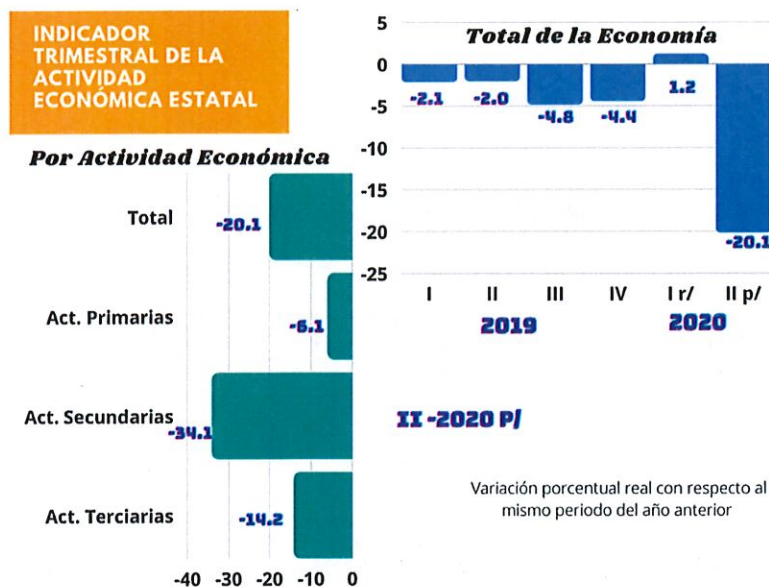
Actividad	PIB	Porcentaje
Actividades primarias	14,215	9.07
Actividades secundarias	52,707	33.63
Actividades terciarias	89,803	57.30
Total	156,725	100.00

Fuente: INEGI

ii. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal. (ITAEE)

En el segundo trimestre de 2020, la variación anual del total de la economía para el estado de Zacatecas fue de (-) 20.1 %, resultado de una disminución de las actividades primarias en (-) 6.1 % anual, por su parte las actividades secundarias fueron las que más contribuyeron al comportamiento de la entidad, presentando una tasa anual de (-) 34.1 % y las Actividades Terciarias mostraron un movimiento anual de (-) 14.2 %.

r/ Cifras revisadas p/ Cifras preliminares Fuente: INEGI





En el acumulado enero-junio hubo un decremento de (-) 9.8 %, reflejo del descenso en las Actividades Secundarias de (-) 15.7 % en las Terciarias de (-) 7.5 %, en tanto que las Primarias subieron 1.1 %

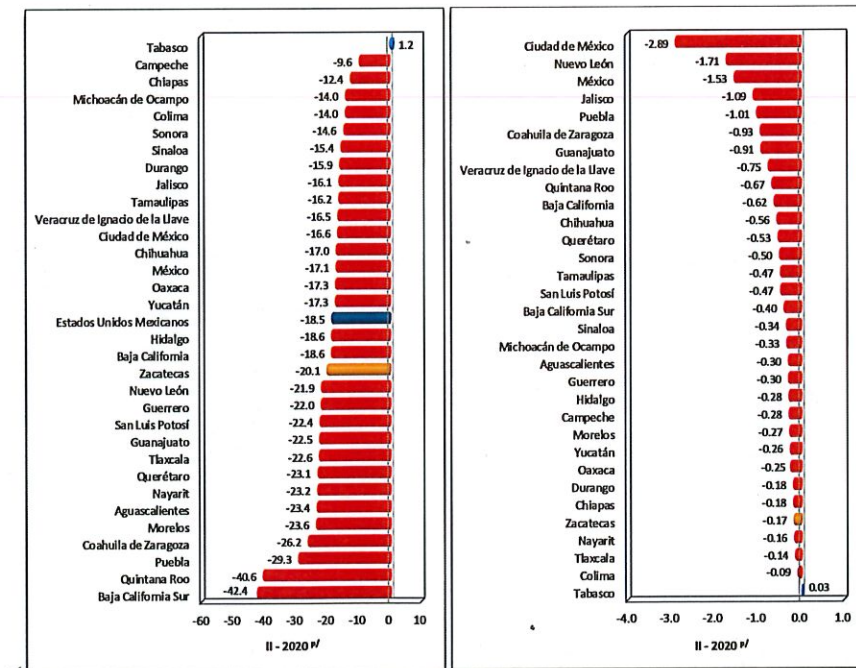
Denominación	2019					2020		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I ^{r/}	II ^{p/}	
Total	-2.1	-2.0	-4.8	-4.4	-3.4	1.2	-20.1	-9.8
Actividades Primarias	-6.7	-3.4	-15.9	-10.4	-10.8	18.1	-6.1	1.1
Actividades Secundarias	-7.4	-4.3	-7.4	-8.9	-7.1	3.0	-34.1	-15.7
Actividades Terciarias	1.3	-0.5	-0.4	-0.5	0.0	-0.7	-14.2	-7.5

r/ Cifras revisadas

p/ Cifras preliminares

Fuente: INEGI

Finalmente, cabe mencionar que, en el segundo trimestre de 2020, Zacatecas obtuvo la posición 19 del total de la economía, con respecto a las 32 entidades federativas; asimismo, aportó (-) 0.17 puntos porcentuales a la variación nacional.



iii. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOEN)

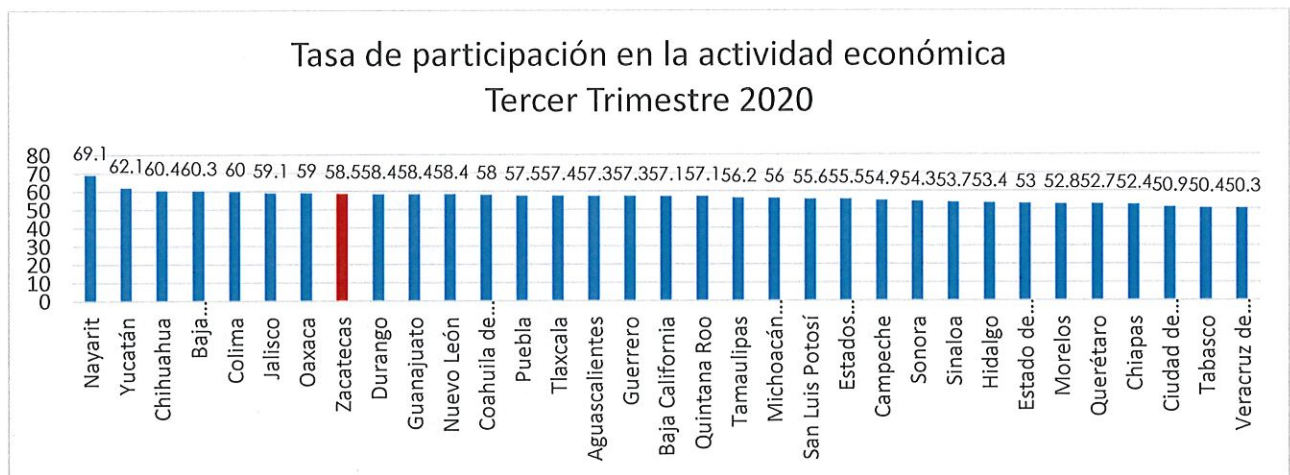


El INEGI presentó los resultados trimestrales del primer levantamiento de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOEN) para el trimestre julio-septiembre de 2020, en los cuales informa que a nivel nacional hubo una disminución de (-) 3.6 millones de personas en la Población Económicamente Activa (PEA) en tercer trimestre de 2020, respecto al mismo periodo de 2019.

En el período de julio a septiembre de 2020, la población ocupada resultó en 51 millones de personas, cifra inferior en (-) 4.2 millones de personas comparada con la del tercer trimestre de 2019. La población ocupada de hombres fue de 31.8 millones, cifra menor en (-) 1.9 millones y la población ocupada de mujeres fue de 19.2 millones, (-) 2.3 millones menos en el mismo lapso.

Al tercer trimestre de 2020, el Estado tiene una tasa de participación en la actividad económica (cociente entre la PEA y la población de 15 o más años de edad) de 58.5 %.

En nivel de desocupación, las tasas más altas las reportaron los estados de Quintana Roo con 10 %, Querétaro con 8.2 % y la Ciudad de México con 8 %, el estado tiene una tasa de 3.9 %.



Fuente: INEGI

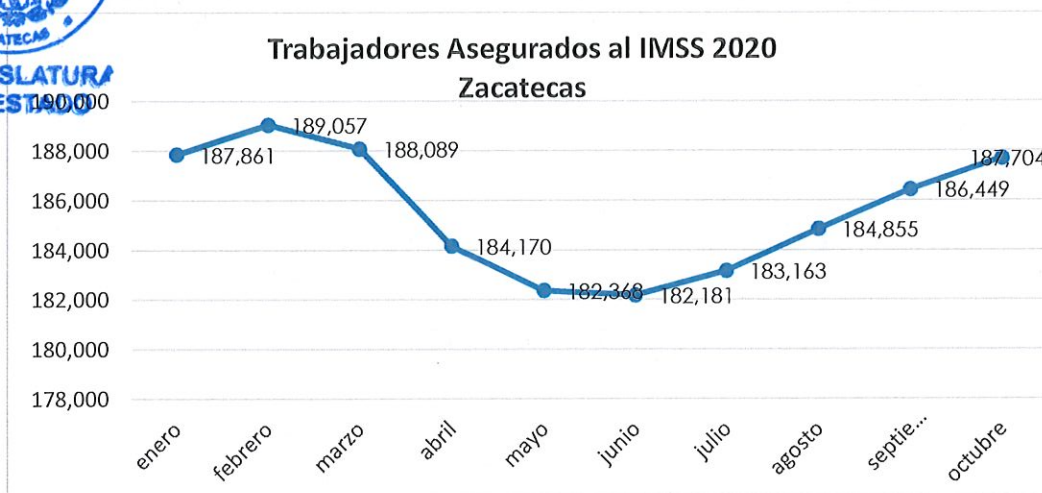
iv. Trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

En registros del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se tiene que, al cierre del mes de octubre de 2020, el número total de



trabajadores asegurados ascendió a 19 millones 902 mil 833 cotizantes. La cifra de asegurados para el estado en el mes de octubre fue de 187,704 cotizantes.

H LEGISLATURA
DEL ESTADO



v. Producción Minera.

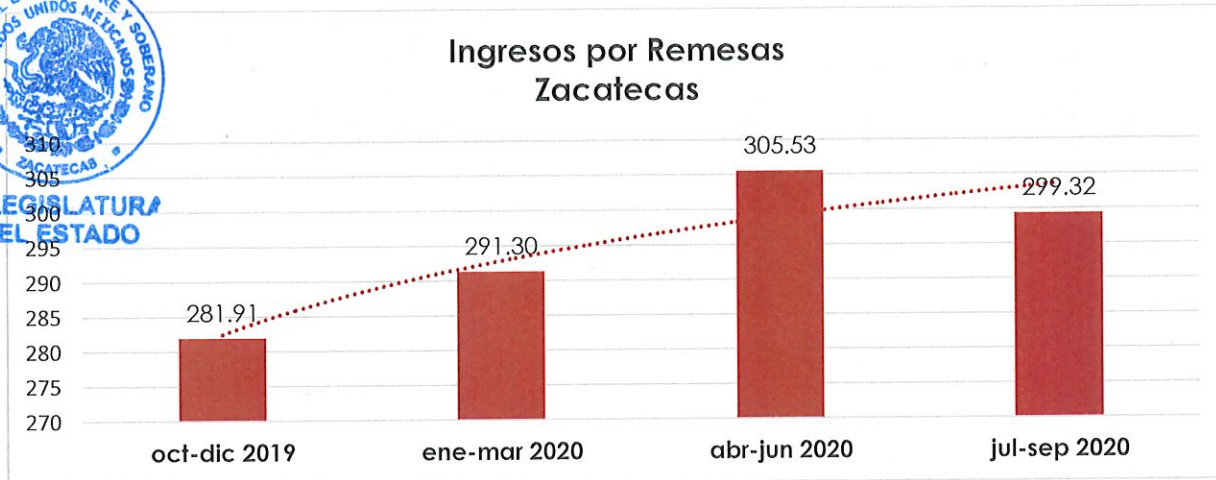
La producción minero-metalúrgica del país descendió (-) 3.7 % durante el agosto 2020 con relación a la de igual mes de 2019; a su interior, se redujo la producción de plata. En contraste, aumentó la del zinc, plomo, fluorita y la de cobre.

PRODUCCIÓN MINERA (Cifras agosto 2020)									
ORO		PLATA		PLOMO		COBRE		ZINC	
Volúmen de Producción Nacional									
9,121.0 Kg		492,160.0 Kg		20,270.0 Kg		65,364.0 Kg		48,548.0 Kg	
Estados Productores									
Sonora	30.21%	Zacatecas	31.53%	Zacatecas	50.82%	Sonora	80.47%	Zacatecas	37.80%
Guerrero	20.63%	Chihuahua	21.41%	Chihuahua	12.91%	Zacatecas	7.62%	Durango	20.60%
Chihuahua	15.99%	Durango	19.09%	Durango	12.61%	San Luis Potosí	4.27%	Chihuahua	11.33%
Durango	13.75%	Sonora	10.51%	Otras Ent. Fed.	23.66%	Otras Ent. Fed.	7.64%	México	6.77%
Zacatecas	11.17%	Oaxaca	4.67%					Otras Ent. Fed.	23.50%
Otras Ent. Fed.	8.25%	Otras Ent. Fed.	12.79%						

Fuente: INEGI

vi. Remesas

Con información del Banco de México, el ingreso por remesas en Zacatecas en el periodo julio- septiembre de 2020 fue de 299.32 millones de dólares



Fuente: Banco de México

B. POLÍTICA FISCAL

La presente Iniciativa se convierte en la última de esta administración gubernamental, desde el inicio de la misma se conocía que Zacatecas era una Entidad Federativa considerada como paraíso fiscal, al ser la que menos impuestos establecía en el país, y los impuestos que tenía establecidos se encontraban en el abandono fiscal, al no tener acciones de recaudación y fiscalización, como es el caso del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre Nóminas, debido a que el destino de los mismos era a fideicomisos, por lo que estos no cumplían con los principios jurídicos de legalidad, equidad, proporcionalidad y gasto público, establecidos en el Artículo 31 Fracción IV, de nuestra Carta Magna.

Bajo este contexto, era prioritario e impostergable fortalecer la política fiscal, es por ello que desde el ejercicio fiscal 2017 se realizó esta reforma integral, la cual incluyó una “reingeniería” de los impuestos vigentes hasta ese entonces e incluir 5 nuevos, dentro de los que se encuentran los denominados Ecológicos.

Esta reforma integral incluía una amplia consideración de seguridad jurídica a los contribuyentes, y el cumplir con los principios de equidad, proporcionalidad, y gasto público, para convertir a Zacatecas en la Entidad Federativa con mayor responsabilidad del accionar fiscal del país.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



Como se mencionó, una de estas acciones de la citada política fiscal, fue la implementación de los Impuestos Ecológicos, cuya resolución del 7 de febrero de 2019, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el Estado de Zacatecas no invadió la esfera competencial de la Federación y es legítimo que las Entidades Federativas puedan establecer contribuciones en materia ambiental.

Asimismo, el 11 de febrero del citado año, confirmó a favor de nuestro Estado, la legalidad de las 4 vertientes de los Impuestos Ecológicos ya que estos no invadían la esfera competencial federal. Estas resoluciones históricas, nos permiten asegurar que Zacatecas se ha convertido en el mayor aportador al fortalecimiento del federalismo fiscal, a pesar de estos tiempos de crisis financiera.

En este sentido, derivado de una de las resoluciones realizadas en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, se determinaron algunos aspectos de inconstitucionalidad que han sido corregidos en la Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que se presenta en simetría a esta iniciativa.

Para el ejercicio fiscal 2021, los ingresos propios se fortalecerán con la recaudación real de los Impuestos Ecológicos, a partir de la certidumbre de la resolución de los mismos y continuar otorgando la posibilidad de regularizar su situación fiscal, a través de los Acuerdos de Pago Definitivos, incluidos en la presente Iniciativa.

Es necesario resaltar que esta iniciativa se sustenta en la política fiscal de no considerar más impuestos, ni modificar las cuotas, tasas y tarifas de las vigentes hasta el ejercicio fiscal 2020, por lo que con este ordenamiento se consolida y encuentra su estabilidad la multicitada reforma que entró en vigor en 2017.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal 2020 se consideró incluir los Estímulos Fiscales, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en razón a la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que ahora toma mayor relevancia como resultado de la pandemia producida por la infección por el SARS-CoV-2 (COVID-19), con el propósito de apoyar a los contribuyentes ante estas adversidades económicas, que les permita cumplir con sus



obligaciones fiscales, las cuales se incluyen y se fortalecen en la presente Iniciativa, al permitir incluso el adelanto de las contribuciones vinculadas al control vehicular del ejercicio fiscal 2022, a partir del mes de septiembre de 2021, sin que medie la Comisión de la Defensa del Contribuyente.

H LEGISLATURA

III DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Con base en lo expuesto en la presente Iniciativa, toma mayor relevancia establecer cuáles serán los posibles riesgos para las finanzas del Estado, a partir de las repercusiones económicas y financieras que ha ocasionado el COVID-19, ya que esta pandemia se puede prolongar en al menos seis meses de 2021, como lo expresó el propio Titular de la SHCP, donde prevalecerá incertidumbre, por lo que se prevén los riesgos siguientes:

a) Caída de los ingresos propios, como resultado de una lenta o prolongada recuperación de la economía, derivado de la pandemia del COVID-19, afectando las contribuciones siguientes:

1. Impuesto Sobre Nóminas
2. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje
3. Impuesto Adicional para la Infraestructura
4. Impuesto Adicional para la UAZ
5. Derechos de Control Vehicular

Lo anterior como resultado de la caída del empleo, el turismo, y la propia economía de las y los zacatecanos, al reducirse de igual forma la actividad industrial, comercial y la relacionada con el campo. Es indudable que esta contingencia de salud se traducirá en una pandemia económica.

b) Se prevé una caída de las participaciones federales para el ejercicio fiscal 2021, con relación a la Recaudación Federal Estimada para ese ejercicio, se considera sobre estimada, como el escenario observado al mes de noviembre de 2020, el cual ha sido el siguiente:

Para el cálculo de participaciones de enero a noviembre de 2020, la RFP disminuye en términos reales (-)4.6% y con relación a lo programado (-)10.5%; de esta composición, los ingresos tributarios

presentan una caída del (-)5.4%, y los petroleros del (-)51.6%, como se observa en el cuadro siguiente:

Recaudación Federal Participable de octubre 2020 para participaciones de noviembre de 2020

Concepto	Observado	2020		2020 vs 2019	Variación obs vs est	
	2019	Estimado	Observado	Var. Real	Abs	%
RFP	236,587.7	262,396.9	234,908.9	-4.6%	-27,487.9	-10.5%
Tributarios	209,004.0	233,392.7	220,870.2	1.5%	-12,522.5	-5.4%
ISR	93,089.2	106,896.4	97,867.8	1.0%	-9,027.6	-8.4%
IVA	74,163.3	79,716.0	83,090.4	7.6%	3,376.4	4.2%
IEPS	36,693.6	38,442.0	36,626.4	-7.0%	-2,916.6	-7.6%
Gasolinas	25,332.0	26,338.3	22,360.0	-15.2%	-3,988.3	-15.1%
Otros	11,361.6	12,103.7	13,176.4	11.4%	1,072.7	8.9%
Otros impuestos	5,057.8	8,340.2	4,386.6	-16.7%	-3,954.6	-47.4%
Petroleros	27,583.7	29,004.2	14,038.7	-51.1%	-14,965.5	-51.6%
Fondo Mexicano del Petróleo	27,583.7	29,004.2	14,031.9	-51.1%	-14,972.3	-51.6%

Miliones de pesos

IEPS Otros: Tabacos labrados, bebidas alcohólicas, cerveza, bebidas energizantes, telecomunicaciones, bebidas saborizadas, alimentos no básicos, plaguicidas, combustibles fósiles y otros
Tributarios Otros Impuestos: importación, exportación, recargos, actualizaciones y no comprendidos.

Asimismo, considerando las cifras de la RFP del mes de octubre utilizadas para el cálculo de Participaciones Federales de noviembre; se observa disminución de 71,388.3 mdp (10.2%) respecto a lo Programado en los Fondos referenciados, con base en el cuadro siguiente:

Enero-noviembre de 2020

(Millones de pesos)

Conceptos	2019	2020		Diferencias			
		Programado ¹	Pagado	2020-2019		2020 obs - 2020 prog	
		(2)	(3)	mdp	% real	mdp	%
	(1)	(2)	(3)	(4)=(3)-(1)	(5)=(3)-(2)		
Fondos RFP	652,082.8	701,407.8	630,019.5	-22,063.2	-6.6%	-71,388.3	-10.2%
Fondo General de Participaciones (FGP)	581,810.2	625,739.0	562,372.0	-19,438.2	-6.6%	-63,367.0	-10.1%
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	29,027.2	31,218.1	28,053.2	-974.1	-6.6%	-3,164.9	-10.1%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	37,296.4	40,205.1	35,779.2	-1,517.2	-7.3%	-4,425.9	-11.0%
0.136% de la RFP	3,949.0	4,245.7	3,815.2	-133.7	-6.6%	-430.4	-10.1%

¹ Fuente: DOF 03 de enero 2020 y UCEF 20 noviembre de 2020.



Esto significa para Zacatecas, dejar de recibir 1 mil 621 millones de pesos, con relación a lo presupuestado, incluyendo los fondos no referenciados a la RFP y los incentivos fiscales provenientes de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

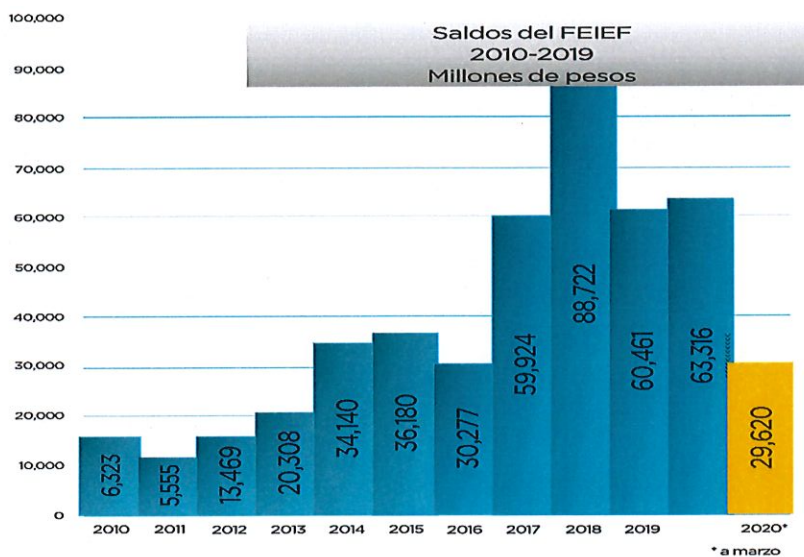
H LEGISLATURA
DE INICIADO

c) Aunado a lo anterior, con base en la información reportada por el INEGI, respecto al segundo y tercer trimestre del año 2020 del IGAE, en el que se observa una drástica caída del Producto Interno Bruto del Estado (PIBE), invariablemente repercutirá en las participaciones del Estado, debido a que el crecimiento del PIBE representa un 60 % del componente de la fórmula para determinar el Fondo General de Participaciones, siendo este el principal recurso proveniente de estas transferencias.

d) Ante las adversidades por la caída de las Participaciones Federales, si bien es cierto existe el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), que permite compensar estas caídas, éste se encontrará agotado al cierre del ejercicio fiscal 2020. Aunque éste puede ser potenciado hasta con 80 mil millones de pesos, existe el riesgo de que la recesión económica permanezca todo el 2021, lo que podría resultar insuficiente, y en consecuencia derivar en una reducción de los ingresos presupuestarios del Estado.

Cabe hacer mención, que el mecanismo de “Potenciación del FEIEF”, es un mecanismo financiero el cual el Gobierno Federal pagará con ingresos excedentes, futuros, que, de no haberlos, estos se convierten en un pasivo de las Entidades Federativas, susceptible de ser afectadas hasta en un 4 % en el FGP.

Bajo este contexto, de no cumplirse la RFP, el FEIEF puede resultar insuficiente para compensar la caída de las participaciones federales, debido a que cada punto porcentual que se reduzca la economía, equivaldrá a 150 mil millones de pesos de la RFP. Esto lo podemos prever al observar los saldos del FEIEF:



e) Ante la carencia de recursos para hacer frente a la pandemia del COVID-19, la previsible caída de las participaciones federales, así como la dependencia de los recursos de origen federal, varios Gobernadores han expresado la necesidad de llevar a cabo una reforma integral de nuestro Sistema de Coordinación Fiscal, debido a que en estos 40 años de vigencia de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha observado que el modelo actual ha sido rebasado, pues resulta un régimen de política fiscal altamente centralizado, con base en lo siguiente:

1. Al concentrar la Federación los principales impuestos de recaudación, esto le ha permitido que sea la que defina el destino de los recursos y con base en el Plan de Desarrollo que el propio Gobierno Federal establezca, es decir, las Entidades Federativas y los Municipios se han convertido en simples observadores del desarrollo económico del país, ya que no participan en la elaboración de objetivos nacionales.

2. Las fórmulas y porcentajes de distribución de las participaciones, han sido rebasadas, al no contar en sus componentes con indicadores eficientes de resarcimiento y redistribución, y los porcentajes de asignación han permanecido por 30 años, es decir, no ha existido un crecimiento real.

3. Constante incremento de las facultades y de las funciones del Gobierno Federal en materia fiscal, en perjuicio de las Entidades



Federativas y Municipios, por ejemplo, no se fiscaliza a ciertos contribuyentes.

4. Ausencia de mecanismos efectivos de equilibrio federalista por una débil representación de las entidades federativas, es decir, acotadas las potestades tributarias para las Entidades Federativas y los Municipios, y su participación en el Sistema Nacional ha sido muy acotada.

5. Una errónea imagen de que las Entidades Federativas se encuentran en una zona de confort, de la cual no desean salir por no tener el compromiso de recaudar.

6. El gasto orientado vía Aportaciones Federales, son destinados a un gasto específico, derivado de responsabilidades federales (Educación, Salud, Seguridad Pública, Gasto Social, etc.).

7. Gran parte de la inversión de la Federación está condicionada a la aportación de recursos del Estado y/o Municipios (Pari-passus), lo que les ha provocado desequilibrios financieros e incremento de su deuda pública.

En este sentido, es impostergable la necesidad de llevar a cabo una reforma hacendaria integral, en la que se incluya la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas seguirán padeciendo el centralismo fiscal y la carencia de mayores potestades tributarias que les permita contar con recursos para enfrentar la posible caída de los recursos provenientes de Participaciones Federales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular tiene la facultad de aprobar la Ley de Ingresos del Estado que presentó el Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, donde se establece lo siguiente:



Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XI. ...

H LEGISLATURA
DEL ESTADO

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia del Secretario del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

[...]

En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la fracción II del artículo 22, otorga a esta Asamblea Legislativa la misma atribución, al establecer lo siguiente:

Artículo 22. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo son:

I. ...



II. Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado cuyas iniciativas el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo que se requerirá previamente la comparecencia del Secretario del ramo;

H [LEGISLATURA
DEL ESTADO

Respecto de la competencia de la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública para emitir el presente dictamen, la Ley Orgánica establece lo siguiente:

Artículo 156. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. La aprobación o reformas a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del Estado;

[...]

Por lo tanto, es facultad de la Comisión Legislativa, emitir el dictamen y someterlo a la consideración del pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura para que, en su caso, apruebe la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, que remitió el Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría, Alejandro Tello Cristerna.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA INICIATIVA. Para el análisis detallado de la iniciativa, la Comisión de dictamen procedió a verificar si la propuesta legislativa cumple con los requisitos que



mandata el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 16. La Secretaría es la dependencia competente para elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos de los Entes públicos que correspondan, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

A. Ley de Ingresos:

I. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y

II. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

B. Decreto del Presupuesto de Egresos:

I. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos deberán contemplar la perspectiva de género, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo

el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privada; proyectos de prestación de servicios; subsidios y ayudas sociales; medidas de mitigación y adaptación del cambio climático; y desastres naturales, entre otros;

II. El listado de programas y su asignación, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

III. La aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, clasificación funcional y programática, la clasificación económica, por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica y, en su caso, geográfica con sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, se expresa lo siguiente:

1. La iniciativa prevé ingresos totales para el ejercicio fiscal 2021 por el orden de \$30, 226, 165,891.00, lo que representa un incremento equivalente al 9 % con relación a los ingresos previstos para el ejercicio de 2020.

En el rubro de los ingresos, concretamente en su artículo 1, se establece la fuente de ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, tales como ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, e incentivos, entre otros.



X LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dicha información se presenta desagregando el monto de cada una de las fuentes de ingreso, incluyendo los recursos federales que se estima serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones, aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados por esfuerzo propio con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo los diferentes rubros de ingresos se ajustan al catálogo de conceptos y cuentas contables, según los Lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, por lo que se estima se cumple con la fracción I del apartado A del artículo 16 del ordenamiento en estudio.

2. Respecto del cumplimiento de los requisitos adicionales previstos en el apartado C del artículo 16 de la invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y párrafo segundo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales establecen que tanto el Presupuesto de Egresos como la Ley de Ingresos deberán de ser congruentes con



Los Criterios Generales de Política Económica, esta Dictaminadora estima lo siguiente:

Después de haber efectuado un análisis detallado y puntual de la iniciativa formulada por el Ejecutivo del Estado, esta Comisión considera que se da cumplimiento a la disposición legal citada, toda vez que se advierte que el Poder Ejecutivo consideró, desde su exposición de motivos, los Criterios Generales de Política Económica que en esta materia fueran emitidos por el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que, claramente, reflejan en su conjunto, un pronóstico basado en los indicadores más importantes que se observarán en el ejercicio fiscal 2021, destacando el crecimiento económico, tipo de cambio, precio y producción petrolera, inflación y la tasa de interés, estos criterios visualizan y expresan la situación económica nacional e internacional para estimar los ingresos que el gobierno podría obtener el siguiente año, y en función de eso planear el gasto público; con base en ellos, la iniciativa en estudio presentó su estimación de ingresos para el próximo año fiscal.

Además, en los ordenamientos turnados a la consideración y dictamen de la Comisión Legislativa Dictaminadora, en particular las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2021, se explican las medidas



de política fiscal y financiera que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas que se deban cumplir con base en el presupuesto de gasto, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía y los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

De la misma forma, en la revisión de los requisitos previstos en las fracciones II y IV del citado artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión tuvo por radicados los anexos relativos a los resultados de los ingresos del Estado por los ejercicios de 2016 a 2020 y la estimación de ingresos para el ejercicio 2021, así como las proyecciones de los ingresos del Estado para los ejercicios fiscales de 2021 a 2026. En relación a lo previsto por la invocada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria, en materia de Impacto Presupuestario, se tiene igualmente por recibido el Dictamen de Impacto Presupuestario, que se acompaña adicionalmente de su formato de estimación y su valoración que se consigna en el anexo correspondiente que forma parte integral del presente instrumento legislativo.



Y LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. PANDEMIA Y FINANZAS PÚBLICAS. En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, el Ejecutivo del Estado expresaba lo siguiente:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Los indicadores macroeconómicos y de estimación de los posibles escenarios para el ejercicio fiscal 2020, expuestos en los CGPE, así como los publicados por el Banco de México, nos lleva a estimar que el país estará expuesto a una recesión económica que repercutirá en la inversión, empleo y recaudación fiscal, de esta última tendrá un impacto en simetría en las Participaciones Federales de las Entidades Federativas.

En este sentido, cobra mayor relevancia los riesgos a los que estará expuesto nuestro Estado, respecto a la estimación de los ingresos provenientes de la Federación, para establecer políticas y estrategias que permitan matizar esos posibles efectos.

[...]

REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y FISCALES

Con base en la información publicada por el INEGI, respecto al segundo y tercer trimestre del año 2019 del IGAE, se observa una contracción de la economía del país con un decremento del 0.4 % en promedio, lo que nos lleva a considerar que este escenario se presente de manera constante al cierre de ese año y todo el ejercicio 2020, lo que nos ubicaría en una recesión económica.

Lo anterior, significará que estaremos observando una posible alza en las tasas de interés, incremento de la inflación y el desempleo, así



como un crecimiento negativo del PIB, que repercutirá en los ingresos tributarios.

Asimismo, la situación financiera en la que se ubica PEMEX, en la que se le concede mayores estímulos para reducir su carga tributaria, con la finalidad de otorgarle más recursos para hacer frente a sus adversidades financieras, repercutirá en los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas en la Recaudación Federal Participable.

[...]

En ninguna de las previsiones contenidas en la citada iniciativa, ni en cualquier otro documento, se hablaba de la enfermedad COVID-19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2, pues aún no se tenía noticia de su aparición.

Fue hasta el 31 de diciembre de 2019, cuando China comunicó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre varios casos de “neumonías atípicas” surgidos en la ciudad de Wuhan durante el mes de diciembre.

A partir de ese momento, la evolución de la enfermedad avanzó de manera acelerada, su facilidad de contagio obligó a la OMS a declarar, el 11 de marzo del presente año, que el brote de COVID-19 era una pandemia.

El primer caso de esta enfermedad en nuestro país se reportó el 27 de febrero, un ciudadano mexicano que regresaba de Italia y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

presentaba síntomas leves; el número de contagios aumentó y el Consejo General de Salud emitió, el 23 de marzo, acuerdo general por el que reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2, COVID-19, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Casi de inmediato, el 24 de marzo del presente año, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió acuerdo por el cual ordenaba la suspensión de actividades económicas, así como las reuniones de más de 100 personas, entre otras medidas preventivas.

En nuestro estado, el titular del Ejecutivo emitió *el Acuerdo General a que quedará sujeto el Control Sanitario en Materia de Salubridad Local por la pandemia que genera el COVID-19, al ser una enfermedad grave de Atención Prioritaria*, publicado el 21 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial de nuestra entidad, donde determinó, entre otras medidas, la reducción del servicio de transporte público, suspensión de eventos públicos, cierre de museos, gimnasios, antros, bares, etc.

Esta ha sido, a grandes rasgos, la situación que ha prevalecido en nuestro país y en el Estado; por una parte, se ha insistido en el cumplimiento de medidas de prevención individuales, como el



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

lavado frecuente de manos, uso de cubrebocas, mantener la sana distancia, y por el otro, se han reducido las actividades sociales y económicas.

Por supuesto, no había ninguna posibilidad de que en la iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 –presentada ante esta Soberanía el 28 de noviembre de 2019– o en el análisis efectuado por esta Legislatura, se previeran las consecuencias de la citada enfermedad, pues la citada Ley de Ingresos se emitió el 12 de diciembre del año de 2019, para regir en el ejercicio fiscal del año 2020.

La imprevisibilidad de los efectos de la pandemia es, evidentemente global, pues ningún país del mundo estaba preparado para enfrentar un fenómeno de esta naturaleza.

Para nuestro Estado, la pandemia ha modificado todos los aspectos de la vida cotidiana: desde las relaciones interpersonales hasta las actividades económicas se han visto afectadas por la enfermedad.

Las finanzas públicas han sido, sin duda, afectadas por la pandemia: la caída en la recaudación, la disminución de las participaciones federales, el establecimiento de estímulos a los



ciudadanos y sectores económicos afectados y las reasignaciones presupuestales para atender la enfermedad por coronavirus son elementos que han puesto en riesgo el cumplimiento de los objetivos de los planes de gobierno.

Para el próximo año, 2021, las previsiones no son alentadoras, más aún, no pueden serlo porque debemos afrontar las consecuencias de la pandemia; conforme al Banco Mundial, en el documento denominado *Perspectivas Económicas Mundiales*, de junio del presente año, las consecuencias económicas de la pandemia se estima serán, entre otras, las siguientes:

Debido a las diversas perturbaciones internas y externas derivadas de la pandemia, en 2020 la actividad económica regional sufrirá una contracción de un 7,2 %, lo que constituirá una recesión mucho más profunda que las causadas por la crisis financiera mundial de 2008-09 y la crisis de la deuda latinoamericana de la década de 1980. Se prevé que la actividad económica caerá a su punto más bajo durante el segundo trimestre del año, cuando las medidas de mitigación se encuentren en sus niveles más altos. En este contexto, la normalización de las condiciones internas y mundiales permitirían que el crecimiento regional se recupere al 2,8 % en 2021.

[...]

...La economía de México, golpeada por condiciones financieras más difíciles, el derrumbe en los precios del petróleo, la paralización del turismo y las restricciones en la circulación, se encuentra en vías de contraerse un 7,5 %.¹

¹ <http://pubdocs.worldbank.org/en/657071588788309322/Global-Economic-Prospect-2020-Regional-Overview-LAC-SP.pdf>



Es decir, si bien las condiciones económicas actuales no son alentadoras, para el 2021 se espera una recuperación que permitirá un crecimiento del PIB que oscilará entre un 2.8%, y un 4.6%, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica.²

Conforme a lo anterior, consideramos pertinente la propuesta de Ley de Ingresos formulada por el Ejecutivo del Estado, toda vez que solo estima un aumento de, aproximadamente, un 9% respecto de la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, incremento que a juicio de este colectivo es razonable y atiende a las condiciones de la economía estatal afectada en la actualidad y las estimaciones financieras para los próximos meses del siguiente ejercicio fiscal, motivado esto, como lo hemos señalado, por la pandemia ocasionada por la enfermedad del coronavirus.

De la misma forma, es importante expresar la importancia que reviste el hecho de que no se crean nuevas figuras impositivas, sino que únicamente se perfeccionan aquellas que atendiendo a las resoluciones pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de contribuciones ecológicas deban ajustar sus elementos tributarios a los principios constitucionales como lo es la vertiente del Impuesto al Depósito o

²https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2021.pdf



Almacenamiento de Residuos; en tanto que, en materia de Derechos solo se ven incrementadas sus cuotas atendiendo al incremento de los insumos y en proporción al servicio que se presta por el Estado como contraprestación. Determinaciones con las que se coincide, toda vez que no es posible revertir las condiciones económicas a partir de afectar, en última instancia, a los grupos más vulnerables.

En materia de estímulos, se proponen modificaciones al proyecto de iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo, lo anterior a fin de ampliar el universo de contribuyentes beneficiados, en los términos y razonamientos siguientes

El miércoles 2 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Decreto Gubernativo mediante el cual se adiciona el diverso por el cual se otorgan Estímulos Fiscales, y Reglas de Facilidades Administrativas para el Ejercicio Fiscal 2019, y se establecen otras disposiciones de carácter fiscal”, el cual consideró un programa orientado a todos aquellos propietarios de motocicletas que adquieran o hayan obtenido en años anteriores este tipo de vehículos, para que realizaran el registro y regularización de su situación relacionada con su legal posesión y las contribuciones asociadas al control vehicular ante la Secretaría de Finanzas.



En este sentido, del documento en referencia se desprende, que el objeto del estímulo tenía un doble propósito, por una parte, que los contribuyentes regularizaran su situación fiscal, pagando únicamente la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.); y en un segundo momento, incorporarlos al padrón o registro de propietarios debidamente identificado, coadyuvando con las tareas que en materia de seguridad pública se desarrollan en la entidad, puesto que es conocido que grupos delictivos o el delincuente ordinario, han empleado este tipo de vehículos para delinquir.

En este contexto, en la iniciativa de Ley de Ingresos de Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el titular del Ejecutivo del Estado, considera un Capítulo destinado a los Estímulos Fiscales, en cumplimiento al artículo 28 de nuestra Carta Magna, lo que permite, bajo estas circunstancias, la posibilidad de que este programa de regularización de vehículos de motocicleta se integre de nueva cuenta al citado ordenamiento, con lo que se consolidarían los objetivos planteados en el citado Decreto Gubernativo, pero elevándolo a categoría de ley.



En razón de lo anterior, se propuso adicionar un artículo 28 y recorrer los subsecuentes en su orden de la citada Ley de Ingresos, con las consideraciones siguientes:

H LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 28. A los contribuyentes propietarios de motocicletas de origen nacional o de procedencia extranjera que demuestren la legal estancia en el país, que regularicen su situación fiscal respecto de las contribuciones y accesorios vinculadas al control vehicular que presenten adeudos de contribuciones de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2021, gozarán de los estímulos fiscales establecidos en la disposición normativa que se propone incluir y que se tiene aquí por reproducida en obvio de repetición, toda vez que incorpora en la estructura lógico jurídica del presente instrumento legislativo.

Finalmente, expresar que para Zacatecas el 2020 fue un año difícil, principalmente, por la pérdida de vidas humanas que deben significar, sin duda, un cambio en las políticas públicas que, en lo sucesivo, se implementen teniendo como finalidad el preservar el mayor número de vidas que le sea posible, en tanto se generaliza el uso de la vacuna y se regresa funcionalmente a la actividad ordinaria y económica que prevalecía previo a la pandemia.



Conforme a ello, consideramos que la iniciativa, significa un comienzo adecuado para el logro de tal objetivo, nuestro Estado habrá de requerir, para 2021, de los esfuerzos de todos para enfrentar los efectos de la enfermedad que ha separado familias, pero que nos ha unido en un objetivo común: el bienestar del pueblo zacatecano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

**H LEGISLATURA
DEL ESTADO**

CAPÍTULO I Los Ingresos

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2021, el Estado de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
	IMPUESTOS	1,488,351,514
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	32,712,641
1.1.1	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	32,712,641
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	20,666,583
1.2.1	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	20,166,583
1.2.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	500,000
1.3	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	6,800,410
1.3.1	Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	6,800,410
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.4.1	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	592,865,130
1.5.1	Impuesto Sobre Nóminas	592,865,130
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	500,000,000
1.6.1	Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales	50,000,000
1.6.2	Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera	130,000,000
1.6.3	Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	120,000,000
1.6.4	Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos	200,000,000
1.7	ACCESORIOS IMPUESTOS	2,346,176
1.7.1	Actualización de Impuestos	2,346,176
1.8	OTROS IMPUESTOS	332,960,575
1.8.1	Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura	147,173,596
1.8.2	Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas	185,786,979
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADO	0
1.9.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores	0
2	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	27,013,009
3.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas	27,013,009
3.1.1	Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes	27,013,009
3.1.2	(Proagua), Apartado Rural (Aparural)	0
3.1.3	(Proagua), Apartado Urbano (Apaur)	0
3.1.4	Aportación Escuelas	0
3.2	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley Vigente	0
3.2.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley vigente	0
4	DERECHOS	582,157,094
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO	0
4.1.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio	0
4.2	DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS	0
4.2.1	Derechos sobre Hidrocarburos	0
4.3	DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	578,557,497
4.3.1	Secretaría General de Gobierno	779,023
4.3.2	Coordinación General Jurídica	13,523,096
4.3.3	Secretaría de Finanzas	507,684,395
4.3.4	Secretaría de Obras Públicas	944,694
4.3.5	Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial	5,195,171
4.3.6	Secretaría de la Función Pública	1,305,699
4.3.7	Secretaría de Educación	832,508
4.3.8	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	859,223
4.3.9	Secretaría de Seguridad Pública	23,800,807
4.3.10	Secretaría de Administración	44,1088
4.3.11	Organismos Públicos Desconcentrados	23,191,794



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

4.4	OTROS DERECHOS	2,293,533
4.4.1	Otros Derechos	2,293,533
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	1,306,064
4.5.1	Actualización de Derechos	1,306,064
4.6	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	0
4.6.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores	0
5	PRODUCTOS	96,950,038
5.1	PRODUCTOS	96,950,038
5.1.1	Productos de Bienes Muebles e Inmuebles	2,908,501
5.1.2	Capitales y Valores del Estado	22,783,259
5.1.3	Otros Productos	484,750
5.1.4	Patrocinios	0
5.1.5	Intereses Generados	70,773,528
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE	0
5.2.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores	0
6	APROVECHAMIENTOS	232,889,231
6.1	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES	127,794,160
6.1.1	Multas	20,455,445
6.1.2	Indemnizaciones	49,650,591
6.1.3	Reintegros	57,988,424
6.2	ACCESORIOS	9,057,943
6.2.1	Honorarios	0
6.2.2	Gastos de Ejecución	0
6.2.3	Recargos	7,699,252
6.2.4	Multas del Estado	1,358,691
6.3	OTROS APROVECHAMIENTOS	96,037,128
6.3.1	Otros Aprovechamientos	96,037,128
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE	0
6.4.1	Aprovechamiento no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios anteriores	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	27,798,805,005
8.1	PARTICIPACIONES	11,049,087,972
8.1.1	Fondo General	7,562,021,331
8.1.2	Fondo De Fomento Municipal	885,210,232
8.1.3	Fondo De Fiscalización	359,123,968
8.1.4	Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB	410,114,539
8.1.5	Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios	156,842,666
8.1.6	IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel	318,191,253
8.1.7	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,296,732,627
8.1.8	Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,288,283
8.1.9	Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	27,754,704
8.1.10	Fondo de Compensación de RePeCo e Régimen Intermedio	20,808,369
8.1.11	Otros Incentivos	0
8.2	APORTACIONES	14,475,263,966
8.2.1	Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	8,361,331,278
8.2.2	Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA)	2,595,014,823
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,082,972,832
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN)	1,087,729,335
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	372,293,222
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	117,260,303
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP)	178,000,000
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	680,662,173



8.3	CONVENIOS Y ASIGNACIONES	1,676,143,269
8.3.1	Ramo 4 Gobernación	0
8.3.2	Ramo 6 Hacienda y Crédito Público	0
8.3.3	Ramo 8 Agricultura Desarrollo Rural	0
8.3.4	Ramo 9 Comunicaciones y Transportes	0
8.3.5	Ramo 10 Economía	43,838,796
8.3.6	Ramo 11 Educación Pública	1,632,304,473
8.3.7	Ramo 12 Salud	0
8.3.8	Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	0
8.3.9	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	0
8.3.10	Ramo 20 Bienestar	0
8.3.11	Ramo 21 Turismo	0
8.3.12	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	0
8.3.13	Ramo 27 Función Pública	0
8.3.14	Ramo 48 Cultura	0
8.4	INGRESOS COORDINADOS	191,633,426
8.4.1	Multas Federales no Fiscales	1,788,284
8.4.2	Fiscalización Concurrente	88,699,664
8.4.3	Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	66,554,624
8.4.4	Control de Obligaciones	23,196,694
8.4.5	Créditos Fiscales	640,500
8.4.6	Régimen de Incorporación Fiscal	10,753,661
8.5	Fondos Diferentes a Participaciones	406,676,372
8.5.1	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	406,676,372
8.5.1.1	Fondo General	348,042,823
8.5.1.2	Fondo De Fomento Municipal	41,711,477
8.5.1.3	Fondo De Fiscalización	16,922,072
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
9.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
9.1.2	Recursos en Gestión a la Federación	0
10	INGRESOS FINANCIEROS	0
10.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	0
10.1.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	0
10.2	FINANCIAMIENTO	0
10.2.1	FINANCIAMIENTO	0
	TOTAL	30,226,165,891

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.

Artículo 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los convenios de



coordinación y colaboración en materia fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que algunos de los Poderes y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por cualquiera de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, independientemente de su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2021, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas podrá recaudar, a partir del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2021, las contribuciones vinculadas al control vehicular, establecidas en los artículos 78, 85, 98 y 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para lo cual deberá expedir el correspondiente Decreto Gubernativo en el que se incluyan estímulos fiscales, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

Recursos de Origen Federal

Artículo 4. Los ingresos federales por Participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 5. Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6. Los recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Artículo 7. Los recursos que provengan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se percibirán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas y Lineamientos de Operación del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado, incluyendo a los que impliquen la afectación de las Participaciones Federales, por la potenciación del citado Fondo.

Derivado de lo anterior, en el caso de que se observe una disminución de las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esos efectos, se considerará lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 392, que considera Reformas y Adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2020, ampliando la vigencia del mismo al ejercicio fiscal 2021, así como, para realizar modificaciones y adiciones al instrumento jurídico de potenciación del



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

FEIEF, firmado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III

Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios

Artículo 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de quien ostente la titularidad de la Secretaría de Finanzas, a celebrar convenios de colaboración en materia hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, así como, en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras Entidades Federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las Entidades Federativas que los suscriban inclusive la propia.

Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos Convenios de Coordinación y Colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.



De estos mismos Convenios podrán participar las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe la administración y cobro de estos ingresos.

CAPÍTULO IV

Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

Artículo 11. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del 0.98 % mensual.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47 %.


Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I.** Al 1.47 % mensual sobre los saldos insolutos.
- II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 % mensual;
 - b)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53 % mensual, y
 - c)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pago a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82 % mensual.


Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se aplicarán sobre el monto adeudado y su actualización, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO V

Estímulos Fiscales



Artículo 12. Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:


- 
- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago;
 - II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada;
 - III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho, y
 - IV. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo, por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en la presente Ley, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, con excepción de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, solo podrán gozar de los mismos, hasta que exhiba copia del acuerdo recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Los contribuyentes sujetos de los impuestos ecológicos, establecidos en los artículos del 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que no hayan interpuesto algún recurso para controvertirlos, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autorregularizarse, tendrán los beneficios de la presente Ley.

Artículo 14. No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.



En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 15. Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 16. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2021, gozarán de un estímulo fiscal del 100% de este Impuesto.

Para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, los contribuyentes deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, diseñado para esos efectos, aplicando el estímulo de que se trate.

En ningún caso, se eximirá de la presentación de las declaraciones, independientemente si el importe a pagar es igual a cero ("0") y deberán ser presentadas por periodo y no acumular los periodos de adeudos pendientes.

Los Municipios y sus Organismos Operadores de Agua, así como los Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos, que presenten adeudos del impuesto establecido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2021, hasta de un 75%, el cual estará vigente de enero a junio de 2021.



Artículo 17. A las personas físicas y morales propietarios, poseedores o usuarios de vehículos aéreos, terrestres y marítimos o fluviales, obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que debió pagar el impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, de conformidad al año de adeudo de que se trate, en el por ciento establecido en la tabla siguiente:

SEGMENTOS POR AÑO DE ADEUDO	POR CIENTO DE DESCUENTO
2018	50 %
2017	60 %
2016	70 %
2015 y anteriores	75 %

Artículo 18. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2021, o cuya adquisición corresponda al ejercicio fiscal 2020 o anteriores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 40%.

Artículo 19. A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL- DICIEMBRE	
Modelo 2020	5 %	(CINCO POR CIENTO)	0 %	(CERO POR CIENTO)	0 %	(CERO POR CIENTO)	0 %	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2019	5 %	(CINCO POR CIENTO)	5 %	(CINCO POR CIENTO)	0 %	(CERO POR CIENTO)	0 %	(CERO POR CIENTO)



H LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Modelo 2018	5 %	(CINCO CIENTO)	POR	5 %	(CINCO CIENTO)	POR	0 %	(CERO CIENTO)	POR	0 %	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2017	1 5 %	(QUINCE CIENTO)	POR	1 0 %	(DIEZ CIENTO)	POR	1 0 %	(DIEZ CIENTO)	POR	5 %	(CINCO POR CIENTO)
Modelos 2016 a 2012	3 0 %	(TREINTA CIENTO)	POR	2 5 %	(VEINTICINCO POR CIENTO)	POR	2 5 %	(VEINTICINCO POR CIENTO)	POR	2 0 %	(VEINTE POR CIENTO)
Modelos 2011 y anteriores	4 0 %	(CUARENTA CIENTO)	POR	3 5 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	POR	3 0 %	(TREINTA CIENTO)	POR	3 0 %	(TREINTA POR CIENTO)
Motocicletas	8 0 %	(OCHENTA CIENTO)	POR	7 5 %	(SETENTA CINCO Y POR CIENTO)	POR	7 5 %	(SETENTA CINCO Y POR CIENTO)	POR	7 0 %	(SETENTA POR CIENTO)
Remolques	4 5 %	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	POR	3 5 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	POR	3 5 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	POR	3 0 %	(TREINTA POR CIENTO)

I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2011 y anteriores, se les otorgará un 20 % del Impuesto Sobre Infraestructura.

II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	POR CIENTO DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25 %
JULIO-SEPTIEMBRE	50 %
OCTUBRE-DICIEMBRE	75 %

Artículo 20. Tratándose de los servicios establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100 %, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal 2021 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, enterarán conforme a lo siguiente:

ARTICULO	CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR
96 BIS. Fracc. I, Inciso a)	Curso para operadores del Servicio Público.	\$ 110.00
96 BIS. Fracc. I, Inciso b)	Gafete para operadores del Servicio Público.	\$ 250.00
96 BIS. Fracc. I, Inciso c)	Reposición de Gafetes.	\$ 150.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 1	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo urbano y suburbano.	\$ 45,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 2	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Colectivo Foráneo.	\$ 45,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 3	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Taxi.	\$ 75,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 4	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Turístico.	\$ 59,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 5	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Arrendamiento, hasta por 10 unidades.	\$ 25,000.00




	Por cada unidad excedente de las 10 primeras.	\$ 2,500.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 6	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Agencia funeraria.	\$ 20,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 7	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Carga de materiales y de carga liviana.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 8	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Grúas.	\$ 75,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 9	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Servicio de Ambulancia.	\$ 20,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 10	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: De Discapacitados.	\$ 15,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 11	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: Escolar.	\$ 25,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso a), numeral 12	Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de: De personal de empresas.	\$ 35,000.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso c)	Reposición de concesión.	\$ 1,400.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1,	Transferencia de derechos de concesión por:	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

<p>subinciso i</p>	<p>Cesión de derechos:</p> <p>En las modalidades de colectivo urbano y suburbano.</p>	<p>\$ 10,000.00</p>
<p>96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso ii</p>	<p>Transferencia de derechos de concesión por:</p> <p>Cesión de derechos:</p> <p>En las modalidades de arrendamiento hasta por 10 unidades, servicio de ambulancias, de discapacitados, agencia funeraria, carga de materiales, y de carga liviana.</p>	<p>\$ 15,000.00</p>
<p>96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 1, subinciso iii</p>	<p>Transferencia de derechos de concesión por:</p> <p>Cesión de derechos:</p> <p>En las modalidades de colectivo foráneo, taxi, turístico, escolar, de personal de empresas, y grúa.</p>	<p>\$ 37,500.00</p>
<p>96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 2</p>	<p>Transferencia de derechos de concesión por:</p> <p>Incapacidad física o mental.</p>	<p>\$ 3,000.00</p>
<p>96 BIS. Fracc. II, Inciso d), numeral 3</p>	<p>Transferencia de derechos de concesión por:</p> <p>Fallecimiento del titular.</p>	<p>\$ 2,500.00</p>
<p>96 BIS. Fracc. II, Inciso e)</p>	<p>Designación de beneficiario en la concesión.</p>	<p>\$ 600.00</p>
<p>96 BIS. Fracc. II, Inciso f)</p>	<p>Substitución de beneficiario de la concesión.</p>	<p>\$ 750.00</p>
<p>96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 2</p>	<p>Revisión operativa de:</p> <p>Cambio de vehículo.</p>	<p>\$ 200.00</p>
<p>96 BIS. Fracc. II, Inciso i), numeral 5</p>	<p>Revisión operativa de:</p> <p>Anual.</p>	<p>\$ 200.00</p>
<p>96 BIS. Fracc. II, Inciso</p>	<p>Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de</p>	



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

j)	carga por unidad, por un año.	\$ 1,400.00
96 BIS. Fracc. II, Inciso k)	Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad, por un año.	\$ 600.00

Al pago de derechos establecido en el artículo 96-Bis fracción II inciso d) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 50%, cuando se lleve a cabo entre familiares en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado.

Artículo 22. Las mujeres que se encuentren en el supuesto de ser víctimas de violencia de género, tendrán los estímulos fiscales siguientes:

- I. A las obligadas a pagar derechos por la prestación del servicio establecido en el artículo 96 fracción II inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, sobre la expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad, se otorgará estímulo del 100%, los cuales podrán ser solicitados a través de la Coordinación General Jurídica.
- II. Respecto a las contribuyentes obligadas al pago del derecho de control vehicular, establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas tendrán un estímulo del 20%, adicional a lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley.

Para acreditar la circunstancia de violencia de género, la Secretaría de las Mujeres, emitirá Reglas, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas en las que se establecerá el procedimiento necesario para obtener el beneficio descrito en esta fracción.

Artículo 23. Los servicios establecidos en el artículo 96 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 24. A las personas físicas, personas morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal del 30% del importe

por el que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los propietarios de autos nuevos que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición;
- II. Los propietarios de autos con pedimento de importación que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su adquisición;
- III. Quienes realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, y
- IV. Los propietarios de autos que hayan sido sujetos del robo o extravío de una o ambas placas, deberán exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

Artículo 25. A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Derecho de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar del Derecho referido durante el ejercicio fiscal 2021, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL-DICIEMBRE	
Modelo 2020	5 %	(CINCO CIENTO) POR	0 %	(CERO CIENTO) POR	0 %	(CERO CIENTO) POR	0 %	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2019	5 %	(CINCO CIENTO) POR	0 %	(CERO CIENTO) POR	0 %	(CERO CIENTO) POR	0 %	(CERO POR CIENTO)
Modelo 2018	5 %	(CINCO CIENTO) POR	5 %	(CINCO CIENTO) POR	5 %	(CINCO CIENTO) POR	5 %	(CINCO POR CIENTO)
Modelo 2017	1 5 %	(QUINCE CIENTO) POR	1 5 %	(QUINCE CIENTO) POR	1 0 %	(DIEZ POR CIENTO)	5 %	(CINCO POR CIENTO)

Modelos 2016 a 2012	35 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30 %	(TREINTA POR CIENTO)	25 %	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20 %	(VEINTE POR CIENTO)
Modelos 2011 y Anteriores	50 %	(CINCUENTA POR CIENTO)	45 %	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	40 %	(CUARENTA POR CIENTO)	35 %	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)
Motocicletas	75 %	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70 %	(SETENTA POR CIENTO)	65 %	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60 %	(SESENTA POR CIENTO)
Remolques	75 %	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70 %	(SETENTA POR CIENTO)	65 %	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60 %	(SESENTA POR CIENTO)

- I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2011 y anteriores, se les otorgará un 20 %, y
- II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES	POR CIENTO DE DESCUENTO
ABRIL-JUNIO	25 %
JULIO-SEPTIEMBRE	50 %
OCTUBRE-DICIEMBRE	75 %

Artículo 26. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir los derechos de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que provengan de otra Entidad Federativa, así como el caso de los vehículos adquiridos con fecha de facturación a partir del 15 de diciembre de 2020, únicamente estarán obligadas a cubrir el Derecho correspondiente por el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 27. Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos o que se encuentren fuera de tránsito que por las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el padrón



vehicular del Estado, podrán realizar ésta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

MODELO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA
1999 y Anteriores	\$900.00
2000 - 2005	1,200.00
2006 - 2011	1,500.00

De igual forma para aquellos vehículos con año modelo 2012 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al control vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 28. A los contribuyentes propietarios de motocicletas de origen nacional o de procedencia extranjera que demuestren la legal estancia en el país, que regularicen su situación fiscal respecto de las contribuciones y accesorios vinculadas al control vehicular que presenten adeudos de contribuciones de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2021, gozarán de los estímulos fiscales establecidos en el presente artículo, con base en los supuestos siguientes:

- I. Para el pago de las contribuciones de Control Vehicular del ejercicio fiscal 2020, a que se refieren artículos 78, 83 y 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se estará a los estímulos contenidos de la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR
IMPUESTO ADICIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA	\$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.)
DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR	\$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
IMPUESTO PARA LA UAZ	\$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

II. Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de no contar con las placas para circulación, y que presenten adeudos de las obligaciones fiscales relacionadas al control vehicular establecidas en la fracción anterior, estos podrán obtenerlas con base en el pago de derechos establecido en el artículo 98 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, otorgándoles un estímulo fiscal en conjunto de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR
IMPUESTO ADICIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA	\$89.00 (Ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR	\$297.00 (Doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS	\$69.00 (Sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
IMPUESTO PARA LA UAZ	\$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

III. Los contribuyentes que soliciten su registro al padrón vehicular, o lleven a cabo el cambio de propietario, obtendrán los estímulos con base en la tabla siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE A PAGAR
IMPUESTO ADICIONAL A LA INFRAESTRUCTURA	\$75 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N)
DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR	\$250 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N)
EXPEDICIÓN DE PLACAS	\$80 (Ochenta pesos 00/100 M.N)
IMPUESTO PARA LA UAZ	\$45 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N)
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN	\$50 (Cincuenta pesos 00/100 M.N)

IV. Los contribuyentes referidos en el primer párrafo del presente artículo, adicionalmente, gozarán de un estímulo del 100% (cien por ciento) por los conceptos de actualización y recargos, así como las multas originadas por incumplimiento de pago de las contribuciones asociadas al control vehicular.

V. Los contribuyentes que tengan cubiertas las contribuciones asociadas al control vehicular hasta el ejercicio fiscal 2021, que se encuentren en el supuesto de realizar el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, efectuarán un pago único por operación de \$220.00 (Doscientos veinte pesos, 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, y

VI. En el supuesto de que para la regularización de las contribuciones a que se refiere este artículo, se requiera realizar el trámite de verificación documental contenido en el artículo 98 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el pago de este derecho se deberá realizar previo a la solicitud de la regularización, y se cubrirá por el mismo la cantidad de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Zacatecas contenido en el artículo 83 de la referida Ley de Hacienda.

Artículo 29. A los requirentes de los servicios de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, a que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo del 25%, previa petición por escrito dirigido al titular de la Dirección de Catastro y Registro Público, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 30. Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;



- II. \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,232.00 (Mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 31. Los derechos establecidos en el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos, los cuales habrán de ser equiparados a valor de mercado, y éste no deberá de exceder de multiplicar el factor de 1.20 por el valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2021.


Aquellos servicios que sean tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% del derecho establecido en la Ley.

Para obtener estos beneficios se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Catastro y Registro Público, de la que se deberá obtener resolución o acuerdo al respecto.

Artículo 32. Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se otorgará, previa solicitud por escrito presentada ante la Dirección de Catastro y Registro Público de la que se obtendrá resolución o acuerdo favorable al respecto, un estímulo fiscal de un 50% a las personas físicas,

Artículo 33. A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. 50% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y



II. 50% del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

Artículo 34. Tratándose de la inscripción de instrumentos públicos o privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), otorgue un crédito a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, se cobrará el importe equivalente a seis Unidades de Medida de Actualización (UMA).

No estarán obligados a presentar avalúo catastral las personas que adquieran una vivienda a través del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Artículo 35. Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I.** \$896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- II.** \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados.
- III.** \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y
- IV.** \$1,232.00 (Mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 36. Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

Artículo 37. En la expedición de licencias de manejo a que se refiere la fracción I del artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo del 25%, durante el ejercicio fiscal 2021.



El personal operativo que preste sus servicios en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, en el ámbito Estatal y Municipal, previa solicitud, se les podrá otorgar un estímulo hasta del 40%, del Derecho establecido en el primer párrafo de este artículo, durante el ejercicio fiscal de 2021, sin que sea acumulable al estímulo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 38. A los conductores que, durante la vigencia de la presente Ley, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43 fracción X y 77 fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo del 50% en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Artículo 39. A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago del Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal del 25% sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2021.

Tratándose de las multas establecidas en el artículo 168 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las derivadas de contribuciones asociadas a Control Vehicular por adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio 2021, realizarán un pago único por ejercicio fiscal de adeudo de \$375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Para aquellas multas establecidas en el primer párrafo fracciones II, inciso a) y IV inciso b) del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, gozarán de un estímulo fiscal del 50%.


CAPÍTULO VI

Extinción de Créditos Fiscales

Artículo 40. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Secretaría de Finanzas se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro.

De igual forma, se podrán extinguir los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro; entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o

cuando, por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.



Artículo 41. La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, las cuentas por cobrar, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o no fiscales, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios, con base en las disposiciones aplicables.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50% del importe del crédito, y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago al deudor.

Artículo 42. Los valores que deban ser reintegrados a favor de la Hacienda Pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando estos se otorguen a título

de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la Hacienda Pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría de Finanzas a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, estos podrán hacer lo propio, previo acuerdo de la Junta Directiva o del Órgano máximo de Gobierno.



CAPÍTULO VII

Deuda Pública, Información y Transparencia

Artículo 43. En materia de deuda pública, el Ejecutivo del Estado estará a lo siguiente:

- H LEGISLATURA**
I. DEL ESTADO
- I.** Durante el ejercicio fiscal 2021 se abstendrá de contratar deuda pública de largo plazo,
- II.** Se autoriza a través de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar las coberturas de riesgo vigentes, debido a las fluctuaciones de las tasas de interés, bajo las mejores condiciones del mercado, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y
- III.** Se autoriza, a través de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar los créditos de corto plazo, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 44. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará a la Legislatura del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal 2021, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 45. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2021, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, se encuentra contenido en el artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiuno; y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2022.



SEGUNDO. Se abrogan la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, contenida en el Decreto número 303, publicado el 28 de diciembre de 2019, en el Suplemento número 22 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, y el Decreto número 392, publicado el 30 de mayo de 2020, en el Suplemento número 3 al número 44 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas; con excepción de lo contenido en el artículo 4 del citado Decreto número 392, por el que además, se extiende su vigencia al 31 de enero del ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, se abrogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las instituciones de salud pública, a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellas personas que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como eje de responsabilidad social.


CUARTO. Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o cualquier otra documentación impresa o digital que expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las reglas que para esos efectos publique la propia Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con un monto estimado, establecido en el Artículo 1 de esta Ley, los cuales se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Por lo que hace al importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; De la Emisión de Gases a la Atmósfera; De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua; y Al Depósito o Almacenamiento de Residuos; son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su



recaudación, derivado de su cumplimiento, y las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2021, se destinará a lo siguiente:

- 
- a. Treinta y cinco por ciento (35%), a cubrir la disminución de Ingresos Propios y Participaciones Federales, con motivo de la afectación económica que ha originado la contingencia de salud que padece el país y el Estado.
 - b. Treinta y cinco por ciento (35%), a cubrir los pasivos registrados en las cuentas contables provenientes de contribuciones federales y estatales de los Organismos Públicos Descentralizados, los Organismos Autónomos, así como a la deuda de corto y largo plazo.
 - c. Treinta por ciento (30%), a programas, obras e infraestructura que incentiven el crecimiento económico y empleo del Estado, relacionados con el objeto o destino del gasto a que se refieren los artículos 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático.

SÉPTIMO. Derivado de las resoluciones o las sentencias dictadas y que se lleguen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, favorables al Gobierno del Estado, respecto de los impuestos establecidos en el artículo anterior, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo acuerdos de pago definitivos respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondiente a los ejercicios 2021 y anteriores, los cuales deberán ser ratificados con la intervención de la Comisión de Defensa del Contribuyente, con los efectos a que refiere el artículo 158 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los contribuyentes que no hayan interpuesto algún recurso para controvertir los impuestos establecidos en el Artículo Sexto de estas disposiciones transitorias, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autorregularizarse, tendrán los beneficios establecidos en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020, hubiesen llevado a cabo los acuerdos establecidos en los párrafos anteriores, gozarán de la validez y beneficios establecidos en el presente artículo.

OCTAVO. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de los contribuyentes, respecto de sus obligaciones por adeudos fiscales y los



originados por multas, sanciones impuestas por autoridades no fiscales, que sean provenientes del Estado, queda autorizado el titular de la Secretaría de Finanzas para reducirlas con independencia del ejercicio que lo originó, así como de la actualización, recargos, multas fiscales y no fiscales, y gastos de ejecución ordinarios, en los porcentajes plazos y condiciones que se considere conveniente.

NOVENO. Los datos, cifras y manifestaciones presentadas en los Anexos 1, 2, 3 y 3 A del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a quince de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

H. LEGISLATURA DEL ESTADO



RELACIÓN DE ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021



X LEGISLATURA
ANEXO 1. RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2016 A 2020 Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2021.

ANEXO 2. PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2021 A 2026.

ANEXO 3. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

ANEXO 3-A. DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.